TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA FRE 3099/2021/TO1/3

Resistencia, 11 de agosto de 2022.-

Aυτος γ Vistos: El presente incidente N° FRE 3099/2021/TO1/3

caratulado: "Orrego, S/Incidente de Prisión Domiciliaria", el que se

tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.

RESULTA:

I.- En audiencia preliminar de fecha 28/06/2022, la fiscalía expuso el

acuerdo de juicio abreviado (artículo 431BIS del Ordenamiento ritual) consensuado

Orrego y su defensor - Dr. Luis Alberto Resuche.

I.a.- Con la plataforma fáctica descripta en el requerimiento fiscal de

elevación a juicio, por el delito de "transporte de estupefacientes" (art. 5 inc. C de la

Ley 23.737), en carácter de Autor.

I.b.- La pena mocionada fue de seis (6) años y seis (6) meses de

prisión de cumplimiento bajo régimen de prisión domiciliaria.

I.c.- El acuerdo postuló una autorización para que Orrego tenga

eventuales salidas laborales debido a tener familiares a cargo debiendo aportar

para su sostenimiento económico.

Y Considerando:

I.- Puesto a despacho la cuestión, corresponde resolver lo peticionado,

conforme las consideraciones que seguidamente se exponen.

En cuanto al beneficio solicitado, la detención domiciliaria se encuentra

regulada en los arts. 10 del CP y 32 de la Ley 24.660 de ejecución penal. En ambas

normativas se contemplan una serie de supuestos en los cuales el juez pertinente

podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria.

En primer lugar, debo referirme al argumento relacionado con que

Orrego, aportaba económicamente al sostenimiento de su familia, principalmente

pagaba los gastos médicos de sus sobrinos que sufren la enfermedad de fabry,

conforme fuera manifestado en la audiencia preliminar de

fecha 28/06/2022 y en posterior presentación de su defensa, por lo que se reúnen

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

los requisitos previstos por el art. 32 de la Ley 24.660 y el art. 10 del C.P., para la

concesión de la prisión domiciliaria solicitada.

Sin perjuicio de ello, al momento de resolver cuestiones de esta índole

debe primar por encima de todo requisito o normativa procesal el interés superior

del niño, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por nuestro

país, que gozan de jerarquía constitucional –art. 75, inc. 22 de la CN-.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño -Ley

23.849-, en su art. 1 determina que en todas las medidas concernientes a los niños

que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales,

las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe existir una

consideración primordial por el interés superior del niño.

Teniendo en cuenta la normativa aludida, es necesario desentrañar la

finalidad del instituto de la detención domiciliaria, advirtiendo que en los incisos "a",

"b", "c" y "d" se contempla el resguardo de la persona detenida, mientras que en el

inciso "f" el centro de protección radica en el niño menor de 5 años o persona

discapacitada.

Por ello, en este caso concreto, lo que debe primar es el interés

superior del niño, evitando que el o los mismos queden desamparados.

II.- Debido a las circunstancias de hecho descriptas y la normativa

analizada y el principio "Pro Homine", considerando lo dictaminado por el Fiscal

General y teniendo en cuenta los elementos particulares de este caso concreto,

como así también lo acordado en la audiencia preliminar de fecha 28 de junio del

año en curso, considero como la mejor solución posible, que se le conceda la

prisión domiciliaria a Orrego.

Bajo la primer arista y desde su dimensión legal, la prisión domiciliaria

no constituye un cese ni mucho menos la suspensión de la sanción impuesta, sino

que es una alternativa de ejecución de la pena privativa de libertad, esto es, en

lugar de efectivizarse en una unidad penitenciaria, lo es por un encierro en el

domicilio fijado por el tribunal de la causa, bajo determinadas pautas

Fecha de firma: 11/08/2022

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 3099/2021/TO1/3

compromisorias, al cuidado de otra persona (tutor o referente) y bajo inspección de

un organismo facultado para tal fin.

Además de la restricción a la libertad ambulatoria, casi de manera

análoga a como ocurre en el ámbito carcelario, la tutela de valores que persigue el

régimen de la prisión domiciliaria tiene sustento en las prescripciones que, con una

visión humanitaria de los contextos de encierro, prevén los instrumentos

internacionales [de idéntica jerarquía constitucional por vía del art. 75 inc. 22 de la

Carta Magna].

En síntesis, desde lo jurídico, debe remarcarse que en situaciones

especiales como las que concurren en subexamen, el arresto domiciliario es una

opción que sustituye al encierro en organismo carcelario, representa las mismas

restricciones a la libertad y otros derechos fundamentales que en ese último ámbito,

no implica relevar el cumplimiento de una sanción legal y válidamente impuesta y,

en definitiva, siempre procura el mismo fin resociabilizador de la pena

independientemente del espacio físico al que queda conminado el condenado.

Concluyo entonces que el enfoque jurídico y humanitario que

impregnan las consideraciones efectuadas habilitan expedirme con la orientación

propuesta en el acuerdo que fuera homologado.

Otro de los aspectos abordados por las partes, fue autorizar a

Orrego, a efectuar salidas laborales, lo que le posibilita aportar recursos para cubrir

las necesidades de sus familiares a cargo.

Una aplicación in bonam parte de lo legislado en la Ley 24.660 y sus

modificatorias posibilita reflexionar que, en un contexto de encierro el trabajo del

interno constituye uno de los aspectos esenciales del tratamiento penitenciario, por

cuanto la idea subyacente es que tiempo [de privación de libertad] que se trabajo es

tiempo que habilita obtener beneficios [derechos] en las condiciones de alojamiento

y en las posibilidades de recuperar la libertad.

Fecha de firma: 11/08/2022

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Incluso, en esta realidad, permite que aquél genere un peculio cuya

percepción mensual suele destinar al mantenimiento de su familia.

En este caso en concreto adecuar una modalidad laboral para que aún

bajo un régimen de prisión domiciliaria Orrego, pueda procurar lícitamente a la

manutención de los suyos, resulta plausible y además razonable.

Ello, bajo cumplimiento estricto de las pautas que, bajo apercibimiento

de revocación, de ordenarse su detención y su alojamiento en unidad carcelaria

federal, quedarán fijadas en la parte dispositiva de este fallo.

De suyo, se asume que el acompañamiento de la Fiscalía para este

juicio abreviado tuvo la previa y necesaria verificación del perfil y todos los demás

datos vertidos por la Defensa con relación al causante.

En virtud de ello, la detención domiciliaria decretada tendrá lugar en el

domicilio sito en calle , de la ciudad de Corrientes, siendo el lugar de referencia el

supermercado denominado " ", ubicado a cien (100) metros de la vivienda

mencionada, la cual pertenece al Sr. (DNI N°), celular: .

Sentada la modalidad en que habrá de ejecutarse la condena,

corresponde designar las reglas de conducta que por el término de la pena deberá

observar.

Por los fundamentos que se exponen, considero que las siguientes

pautas compromisorias resultaran aptas para el cometido: evitar la incursión en

nuevas conductas delictivas.

a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

La imperiosa necesidad –al menos por el período arriba estipulado- de

mantenerse ubicable para cumplimentar eventuales requerimientos que el Tribunal

pudiera formularle, torna procedente esta regla. En igual sentido, la tutela conjunta

con un Centro de Liberados coadyuvará a ese propósito, para un mayor y más

exhaustivo control respecto de medios de vida, recursos económicos, relaciones

Fecha de firma: 11/08/2022

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

FRE 3099/2021/TO1/3

intra y extrafamiliares, inconvenientes y toda otra circunstancia reveladora del

cuadro actual que obligadamente se deberá reportar al legajo de ejecución.

b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas

alcohólicas.

Ambas recomendaciones resultan de la obligación de evitar toda

situación de ingestas por las que la buena conducta (exigida) pudiera verse

distorsionada bajo el efecto de tales sustancias.

c) Evitar relaciones con personas que pudieran incidir en la reiteración

de conductas como la aquí juzgada u otras.

Lo que se persique es mantener distancia de cualquier lugar o

contacto por el que se los induzca a tomar parte de propósitos ilegales y de toda

aquella actividad contraproducentes para una adecuada reinserción en sociedad.

d) Prohibición de salir de los límites del domicilio, aun por cuestiones

de salud, sin autorización del Tribunal, a fin de que se puedan arbitrar los medios

pertinentes para su efectivización y posteriormente remitir a estos estrados el

resultado de las mismas.

Asimismo, conforme lo informó el Dr. Resuche, quien ejercerá como

quardador de Orrego, es (DNI N°), domiciliado en calle de la ciudad de

Corrientes, Celular: , el que aceptara oportunamente el cargo ante estetribunal.

Por lo que,

Resuelvo:

1.- Otorgar el Beneficio de Prisión Domiciliaria en favor de

Orrego (DNI N $^{\circ}$), que se cumplirá en el domicilio sito en calle , de la ciudad de

Corrientes, siendo el lugar de referencia el supermercado denominado " ", ubicado

a cien (100) metros de la

Fecha de firma: 11/08/2022

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

vivienda mencionada, la cual pertenece al Sr. (DNI N°), celular: .

2.- Someter a Orrego, durante su arresto domiciliario, alas siguientes

reglas de conducta:

a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

b) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas

alcohólicas.

c) Evitar las relaciones con personas que pudieran incidir en la

reiteración de conductas como la aquí juzgada u otras.

d) Prohibición de salir de los límites del domicilio, aun por cuestiones

de salud, sin autorización del Tribunal, a fin de que se puedan arbitrar los medios

pertinentes para su efectivización y posteriormente remitir a estos estrados el

resultado de las mismas.

3.- Designar como guardador de Orrego, a (DNI N°), domiciliado

en calle de la ciudad de Corrientes, Celular: .

Orrego (DNI N°), a realizar 4.- Autorizar a

salidas laborales, imponiéndosele las siguientes reglas que deberá cumplir bajo

apercibimiento de revocársele el régimen de prisión domiciliaria y ordenarse su

alojamiento en unidad penitenciaria federal:

a.- Informar a esta Magistratura en el término improrrogable de cinco

(5) días a contar de su notificación:

a.1) La órbita en la cual desempeñará su rutina laboral, y en caso de

corresponder, datos del titular o persona encargada de administrar los servicios,

domicilio comercial, datos registrales (comerciales e impositivos).

a.2) Informará si la actividad implica que deba transportarse en el área

urbana, suburbana o al interior o fuera de la provincia de Corrientes.

a.3) Fíjese sin excepción, el horario de 08:00 a 20:00 horas para

desarrollar las actividades laborales diarias.



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA FRE 3099/2021/TO1/3

a.4) Permanecer ubicable y permitir en todo tiempo la inspección del

personal del Centro de Liberados de la Provincia del Chaco, encargado de

supervisar lo atinente a la modalidad de cumplimiento de la pena bajo régimen de

prisión domiciliaria.

5.- Dar Intervención al Departamento Patronato de Presos y Liberados

de la provincia de Chaco, a los fines de la supervisión de la medida dispuesta, de

conformidad a las previsiones del art. 32 de la Ley 24.660 y art. 10 del Código

Penal.

6.- Ordenar al Jefe de la Cría. San Bernardo de la Policía de la

provincia del Chaco, que proceda a designar al personal necesario para trasladar al

Orrego, al domicilio mencionado en el Punto 1), donde cumplirá su prisión

domiciliaria, todo ello bajo constancia, la que deberá ser remitidaa este Tribunal.

7.- Líbrense los recaudos legales correspondientes para cumplir con lo

dispuesto precedentemente.

8.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -

JUAN MANUEL IGLESIAS JUEZ

> FRANCISCO CEFERINO RONDAN SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 11/08/2022

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA